MODIFICATORIO No. 02 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN INFI-013-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS Y JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES

CONVENIO N°:	**INFI-013-2026**
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN CONTINUA E ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB), DESTINADO A LA ATENCIÓN DE URGENCIAS DE PASAJEROS Y PERSONAL AEROPORTUARIO
VALOR:	DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENOS SESENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS MCTE ($223.268.100) INCLUIDO IVA SEGÚN APLIQUE, SI A ELLO HUBIERA LUGAR, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, ESTAMPILLAS Y LA TOTALIDAD DE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS**, con NIT número 890.806.006-3 Representada legalmente por su Gerente General **AMPARO SANCHEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.163.651, designado para ejercer el cargo mediante Decreto número 003 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día , según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos se denominará INFICALDAS, por una parte; y por la otra **JORGE MARIO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.272.911, actuando en calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES**, identificada con NIT 810.002.606 quien en adelante se denominará **EL CONVINIENTE**, en el marco de convenio de asociación, previo PROCESO COMPETITIVO REGULADO POR EL ARTÍCULO 4 Y 5 DEL DECRETO 092 de 2017, identificado como INFI ESAL 002-2025. hemos acordado suscribir el modificatorio No. 2 al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN INFI-013-2026** previas la siguientes

CONSIDERACIONES:

Que INFICALDAS, previa convocatoria pública adelantada conforme a las disposiciones previstas en el Decreto 092 de 2017, identificada como INFI ESAL 002-2025, el primero (1°) de enero de 2026 suscribió convenio de asociación **INFI-013-2026** con **LA JUNTA DE LA DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES,** que tiene por objeto ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN CONTINUA E ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE***

MODIFICATORIO No. 02 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN INFI-013-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS Y JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES

ASISTENCIAL BÁSICO (TAB), DESTINADO A LA ATENCIÓN DE URGENCIAS DE PASAJEROS Y PERSONAL AEROPORTUARIO"

Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el marco del convenio, se suscribió acta de inicio por medio del cual se establecieron los siguientes extremos:

Fecha de inicio: 3 de enero de 2026
Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2026.

Que con fecha 11 de marzo de 2026, se suscribió Modificatorio No.1 al convenio de asociación INFI-013-2026, mediante el cual se precisó la forma de desembolso de los recursos a cargo de las partes y en consecuencia se modificó la "*CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO*".

Que, mediante comunicación oficio 001 del 6 de enero de 2026, radicado el 7 de enero de la misma anualidad, la **JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES** realiza solicitud de aclaración y adición al convenio de asociación **INFI-013-2026** manifestando lo siguiente:

> *"Actuando en calidad de representante legal de la JUNTA DE DEFENSA CIVIL ENEA, identificada con NIT 810.002.606, me permito dirigirme a ustedes con relación al CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO INFI-013-2026 celebrado con su entidad, cuyo objeto es garantizar el servicio de transporte asistencial básico (TAB) en el Aeropuerto La Nubia.*
>
> *Con el fin de dar estricto cumplimiento a las directrices jerárquicas de nuestra institución y garantizar la operatividad legal del servicio, solicitamos formalmente que se integren al convenio las siguientes precisiones y condiciones, las cuales son requisitos sine qua non para el aval de operación emitido por nuestra DIRECCIÓN SECCIONAL MEDIANTE ELOFICIO NO. 001 OS-CAL - 48.*
>
> 1. *ACLARACIÓN SOBRE LA TRIPULACIÓN Y EL ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL*
>
> *Si bien la CLÁUSULA SEGUNDA del convenio menciona la disposición de "vehículo y conductor idóneo", y la CLÁUSULA PRIMERA define el objeto como la prestación del servicio de Transporte Asistencial Básico (TAB); es necesario especificar para evitar ambigüedades operativas que: La tripulación completa (conductor y tripulante/auxiliar) hace parte integral del objeto contractual.*
> *Esto se fundamenta en la necesidad de garantizar una prestación del servicio oportuna, eficaz y eficiente, salvaguardando la integridad de los pacientes y cumpliendo con los estándares de habilitación de la Resolución 3100 de 2019.*
>
> *Se deja constancia expresa de que la inclusión de la tripulación completa NO generará ningún cobro adicional ni sobrecosto al presupuesto pactado. El valor de este personal ya se encuentra contemplado dentro de la estructura de costos del valor total del convenio $223.268.100*

(doscientos veintitrés millones doscientos sesenta y ocho mil cien pesos), siendo un aporte operativo de la JUNTA DE DEFENSA CIVIL ENEA para asegurar la calidad del servicio.

2. *EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR TRASLADO DE PERSONAL AEROPORTUARIO.*

De acuerdo con las políticas de seguridad y gestión del riesgo de la Dirección Seccional de la JUNTA DE DEFENSA CIVIL ENEA, no está permitido el transporte de personal ajeno a nuestra institución en los vehículos de emergencia, salvo estricta necesidad operativa.

Dado que la operatividad del Aeropuerto La Nubia puede requerir que el médico aeroportuario o personal aeroportuario aborde la ambulancia para acompañar un traslado, solicitamos incluir la siguiente condición de Exoneración de Responsabilidad:

"En el evento en que sea estrictamente necesario que personal médico o asistencial vinculado a la JUNTA DE DEFENSA CIVIL ENEA o al Aeropuerto, deba desplazarse dentro de la ambulancia operada por la JUNTA DE DEFENSA CIVIL ENEA para la atención de una emergencia, INFI CALDAS exonera de toda responsabilidad civil penal o administrativa a la JUNTA DE DEFENSA CIVIL ENEA y a su tripulación respecto a la integridad física de dicho funcionario en caso de ocurrir un siniestro vial o incidente durante el traslado. Para tal efecto, se suscribirá el respectivo desistimiento o acta de asunción de riesgos antes de la operación conjunta, conforme a lo exigido en el oficio 001 OS-CAL - 48.(...)".

3. Que con el propósito de viabilizar de la solicitud referida, desde la Oficina Asesora Jurídica del Instituto, se elevó consulta a los asesores de seguros de la entidad, requerimiento frente al cual se emitió la siguiente respuesta vía correo electrónico el día 4 de marzo del año en curso:

"Conforme a lo conversado telefónicamente, me permito confirmar qué
1. Las pólizas en cuestión contemplan la exclusión señalada por el contratista, razón por la cual su solicitud resulta procedente y podrían ustedes adelantar el ajuste contractual correspondiente.
2. Las personas que no quedan amparadas bajo la póliza referida sí tienen cobertura en calidad de terceros bajo la Póliza de Responsabilidad Civil de InfiCaldas, por lo que los eventuales perjuicios que se les pudieran causar podrían estar amparados bajo dicha cobertura.
3. Por último, en su condición de prestadores de servicios, estas personas deben estar afiliadas al Sistema de Seguridad Social. En consecuencia, cualquier accidente que ocurra en el marco de una movilización de este tipo tendría la naturaleza de accidente laboral, con cobertura a cargo de la ARL.
En síntesis, la situación cuenta con otros seguros. La primera, la cobertura laboral obligatoria vía ARL para el evento de accidente, y la Póliza de Responsabilidad Civil de InfiCladas para eventuales reclamaciones de terceros."

En consecuencia, INFICALDAS considera viable la modificación solicitada por la entidad JUNTA DE DEFENSA CIVIL ENEA.

4. Que en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino

también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

5. Que la Corte Constitucional en **Sentencia C-300 de 2012**, señaló: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*". (subrayas fuera de texto).

6. Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, al decir: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especialidad forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*"

7. Que de conformidad con la Circular externa No. 06 del 25 de septiembre de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, durante la vigencia de la ley 996 de 2005- Ley de Garantías Electorales "(…) *no hay restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de los contratos suscritos antes del 31 de enero de 2026*".

8. En virtud de lo anterior, se hace necesario suscribir un modificatorio mediante el cual se precise la composición de la tripulación del vehículo que se utilizará para la prestación del servicio objeto del convenio y se incluya la exoneración de responsabilidad por traslado de personal aeroportuario por parte del CONVINIENTE. Lo anterior, con el propósito de garantizar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de los estándares de habilitación de la Resolución 3100 de 2019.

En consecuencia, y con fundamento en las razones anteriormente expuestas, se hace necesario la modificación del CONVENIO DE ASOCIACIÓN INFI-013-2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por la Ley.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR el INCISO PRIMERO de la CLÁUSULA SEGUNDA *"ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO"* del Convenio de Asociación INFI- 013-2026, el cual quedará así:

***"SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO: EL CONVINIENTE** para el cumplimiento de las actividades dispondrá diariamente en el Aeropuerto La Nubia del vehículo y su tripulación, la cual estará conformada por: conductor idóneo y tripulante/auxiliar, herramientas, equipos e insumos descritos en la propuesta, y los cuales deberán sujetarse a las directrices estipuladas en la Resolución Nº 3100 del 25 de noviembre del 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como las consignadas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS".*

MODIFICATORIO No. 02 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN INFI-013-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS Y JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES

SEGUNDA: INCLUIR la cláusula VIGESIMA TERCERA al Convenio de Asociación INFI- 013-2026, en los siguientes términos:

*"**VIGESIMA TERCERA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR TRASLADO DE PERSONAL AEROPORTUARIO**. En el evento en que sea estrictamente necesario que personal médico o asistencial vinculado a la JUNTA DE DEFENSA CIVIL ENEA o al Aeropuerto, deba desplazarse dentro de la ambulancia operada por la JUNTA DE DEFENSA CIVIL ENEA para la atención de una emergencia, INFICALDAS exonera de toda responsabilidad civil penal o administrativa a la JUNTA DE DEFENSA CIVIL ENEA y a su tripulación respecto a la integridad física de dicho funcionario en caso de ocurrir un siniestro vial o incidente durante el traslado. Para tal efecto, se suscribirá el respectivo desistimiento o acta de asunción de riesgos antes de la operación conjunta, conforme a lo exigido en el oficio 001 OS-CAL - 48."*

TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN: el presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

CUARTA: VIGENCIA Y ESTIPULACIONES Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes con el mismo alcance y contenido.

Para constancia se firma en Manizales, a los.

POR INFICALDAS,

AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO
Gerente General INFICALDAS

EL CONVINIENTE

JORGE MARIO MANRIQUE
Representante Legal

Firma del Supervisor por parte de INFICALDAS en conocimiento de las obligaciones que le asisten:

JOHN JAIRO GOMEZ ARIAS
Subgerente Infraestructura e Inversiones Patrimoniales

Proyectó: Apoyo Jurídico Oficina Asesora Jurídica – Lina Maricela Vasco Ocampo
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica – Diana Carolina Zuluaga Varón